



**Instituto Latinoamericano
del Ombudsman
Defensorías del Pueblo**

ESTATUTO DEL INSTITUTO LATINO AMERICANO DEL OMBUDSMAN –DEFENSORÍAS DEL PUEBLO

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.

Artículo 1º.- Con la denominación de INSTITUTO LATINOAMERICANO DEL OMBUDSMAN - DEFENSORÍAS DEL PUEBLO (ILO) se constituye como entidad sin fines de lucro, en forma de asociación, fundado en Caracas, Venezuela, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, por tiempo indefinido.

Artículo 2º.- Son objetivos de ILO:

- (a) Promover en América Latina y en El Caribe la difusión y creación de Defensorías del Pueblo en las escalas nacional, estadual, provincial, regional, municipal o local, de acuerdo a las necesidades y características de cada país, cualquiera sea el nombre que adopte, procurando la más ajustada adecuación a las reglas establecidas en este estatuto, en el estatuto del Instituto Internacional del Ombudsman (IOI), a los llamados Principios de París (Principios relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos) aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993 y de los llamados Principios de Venecia aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2020.
- (b) Difundir en los pueblos de la región los derechos que consagran las constituciones, las leyes de sus respectivos Estados y los tratados que suscriban, promoviendo el perfeccionamiento de los sistemas jurídicos políticos en el marco de los derechos humanos, de la Constitución y en el absoluto respeto por la heterogeneidad de las culturas y regímenes legales.
- (c) Propiciar la profundización y fortalecimiento de la democracia pluralista como vía irremplazable para garantizar el respeto por los derechos humanos.



**Instituto Latinoamericano
del Ombudsman
Defensorías del Pueblo**

(d) Fomentar el espíritu de solidaridad y hermandad entre los pueblos latinoamericanos favoreciendo su armónico desarrollo, con especial dedicación a la defensa del ambiente.

(e) Erradicar las desigualdades que vulneran los derechos básicos y la dignidad de las personas en América Latina y el Caribe, favoreciendo la justicia social, la libertad, la igualdad, luchando a su vez contra a toda forma de discriminación y abusos que afecten a los sectores más vulnerables de la población.

(f) Reconocer la existencia de los pueblos y de las naciones indígenas.

Para el cumplimiento de su objeto social, ILO deberá:

(a) Cultivar buenas relaciones con los gobiernos de América Latina y ofrecer su colaboración y asistencia en todos los proyectos destinados al afianzamiento de la democracia.

(b) Mantener relaciones con los organismos internacionales para facilitar el cumplimiento de sus objetivos.

(c) Apoyar la independencia y la autonomía de las Defensorías del Pueblo y promover la cooperación y asistencia mutua.

(d) Auspiciar la creación de una conferencia permanente latinoamericana y del Caribe de Defensorías del Pueblo como también de foros, redes u otras organizaciones asociativas tendientes a favorecer la cooperación entre las instituciones protectoras de los derechos humanos de la región.

(e) Desarrollar programas educativos para las Defensorías del Pueblo, su personal y para cualquier persona interesada.

(f) Estimular y apoyar la investigación y el estudio de las Defensorías del Pueblo como institución.

(g) Recopilar, conservar y difundir informaciones e investigaciones sobre las Defensorías del Pueblo.

(h) Proyectar, organizar y supervisar conferencias internacionales vinculadas a los objetivos que se han formulado.



**Instituto Latinoamericano
del Ombudsman
Defensorías del Pueblo**

(i) Concertar acuerdos con otras organizaciones internacionales o nacionales de similares objetivos.

(j) Empezar las acciones necesarias para cumplir con los propósitos enunciados.

TÍTULO II: ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 3º.- Se consideran asociadas y asociadas de ILO, con previa aceptación del Consejo Directivo, las personas físicas mayores de 18 años que residan en América Latina y del Caribe:

(a) revistan carácter de estudiosos o activos difusores y defensores de los valores enunciados en los objetivos estatutarios de ILO y revelen interés por esta institución.

(b) Defensores y ex defensores de los derechos humanos y de instituciones asimiladas.

(c) Se admitirán miembros de otras regiones y continentes fuera de la región de América Latina y el Caribe que tendrán voz y voto en las asambleas, pero no podrán formar parte de los cuerpos directivos.

(c) Se admitirán asociadas y asociados adherentes quienes tendrán voz pero no voto en las asambleas de ILO y no podrán ocupar cargos en los cargos directivos

Artículo 4º.- Los y las integrantes de ILO tienen los siguientes deberes y derechos:

(a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea;

(b) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y resoluciones de Asamblea y del Consejo Directivo;

(c) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales, cuando tengan una antigüedad de dos años.



**Instituto Latinoamericano
del Ombudsman
Defensorías del Pueblo**

Artículo 5º.- Perderá su carácter de asociado o asociada mediante:

- (a) Renuncia, autorizada por el Consejo Directivo;
- (b) Expulsión, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 7º de este estatuto.

Artículo 6º.- El Consejo Directivo podrá aplicar a los asociados y asociadas las siguientes sanciones:

- (a) Amonestación;
- (b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año;
- (c) Expulsión.

Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

- (a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo;
- (b) Inconducta notoria;
- (c) Hacer voluntariamente daño a la Asociación.

Artículo 7º.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas, observando lo principios de defensa amplia y contradictorio, por el Consejo Directivo.

§1º. En todos los casos, podrá interponerse el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción.

§2º. La interposición del recurso contemplada en el párrafo anterior tendrá efecto suspensivo.



**Instituto Latinoamericano
del Ombudsman
Defensorías del Pueblo**

TÍTULO III: CONSEJO DIRECTIVO Y ORGANO DE FISCALIZACION.

Artículo 8°.- ILO será dirigido y administrado por un Consejo Directivo que será elegido por la Asamblea general compuesto por un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta I, un Vicepresidente o Vicepresidenta II, un Vicepresidente o Vicepresidenta III, un Secretario o Secretaria General, un Pro secretario o Pro secretaria general, trece vocales titulares y cada por cada uno de los presidentes o presidentas de los capítulos nacionales en los que estuviesen organizados. La asamblea elegirá también seis vocales suplentes.

El mandato del Consejo Directivo será de dos años y sus integrantes podrán ser reelegidos, salvo la presidencia las tres vicepresidencias, la secretaría general y la pro secretaría general que sólo podrán ser reelegidas por una sola vez en el cargo que desempeñan, pudiendo ocupar otros. Los cargos directivos, salvo las vocalías deberán ser ejercidos por socios o socias de diferentes nacionalidades. El Consejo Directivo procurará que en su seno haya una equilibrada proporción que asegure equidad de género y representación de todos los países de América Latina y El Caribe.

Habrà un Órgano de Fiscalización que podrá tener de uno a tres miembros titulares, y un suplente. Sus mandatos durarán dos años. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea.

Artículo 9°.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o por cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien corresponda según el orden de lista. Los vicepresidentes desempeñarán en su orden la presidencia en caso de vacancia del cargo de presidente. En caso de vacancia de los cargos de presidente y vicepresidentes la presidencia será desempeñada por quien designe el Consejo Directivo hasta la reunión de la próxima asamblea. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

Artículo 10°.- Cuando por cualquier circunstancia Consejo Directivo quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano



**Instituto Latinoamericano
del Ombudsman
Defensorías del Pueblo**

que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea.

Artículo 11°.- El Consejo Directivo se reunirá una vez cada dos meses en forma virtual o presencial, y además, toda vez que sea citado por el Presidente o Presidenta o a pedido del Órgano de Fiscalización, o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los cuatro meses de formulado el pedido. La citación se hará por circulares, a los domicilios denunciados ante la entidad con la debida anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

Artículo 12°.- Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la Asociación; c) Convocar a Asambleas; d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios; e) Cesantear o sancionar a los asociados; f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria e informe de gestión la que se deberá poner en conocimiento de los socios con la anticipación requerida para convocar a la Asamblea general; h) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades estatutarias; Designar un Secretario o Secretaria Técnica.

Artículo 13°.- El Consejo directivo podrá crear un Consejo de Honor y nombrar a sus integrantes.

Artículo 14°.- El Órgano de Fiscalización tendrá la atribución de controlar el cumplimiento de las normas del presente estatuto y de todas las operaciones que impliquen el manejo de sumas de dinero sean propias o derivadas de un subsidio. Para ello podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum. Deberá asimismo verificar que se respete el derecho de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales y cuando lo juzgue necesario solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria.



TÍTULO IV: DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

Artículo 15°.- Corresponde al Presidente o Presidenta o, en su caso, al Vicepresidente o Vicepresidenta o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Ejercer la representación de la Asociación; b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones del consejo Directivo y presidirlas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones del Consejo Directivo, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con los Secretario las actas de las Asambleas y del Consejo Directivo, la correspondencia y todo documento de la Asociación; e) Autorizar con el Secretario o Secretaria General las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos, de acuerdo con lo que resuelva el Consejo Directivo. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido; g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo.

TÍTULO V: DEL SECRETARIO O SECRETARIA GENERAL

Artículo 16°.- Corresponde al Secretario o Secretaria General o en su caso al Pro Secretario o Pro Secretaria General a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo, redactando las actas respectivas, las que asentarán en el libro correspondiente y firmarán con el Presidente o Presidenta; b) Firmar con el Presidente o Presidenta la correspondencia y todo documento de la Asociación; c) Llevar el libro de actas y el Registro de Socios y Socias.

TÍTULO VI: SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 17.- La Secretaría Técnica depende orgánicamente del Consejo Directivo. Tiene a su cargo la coordinación de las actividades de la Presidencia, el Consejo Directivo y las diferentes áreas en que se desarrollan las actividades de ILO. Tiene a su cargo las tareas administrativas y apoya las tareas resueltas por la Asamblea General y el Consejo Administrativo.

TÍTULO VII: ASAMBLEAS.

Artículo 18°.- Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Balance



General, y Cuenta de Gastos y Recursos cuando los hubiera y un Informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes; c) Fijar en su caso la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por el Consejo Directivo; d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentados al Consejo Directivo dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual; f) Considerar la apelación en los casos previstos en el artículo 7° inciso 1 del presente estatuto.

Artículo 19°.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el consejo Directivo lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará.

Artículo 20°.- Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios, con veinte días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria e el informe de gestión. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo.

Artículo 21°.- Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente o Presidenta de la entidad o, en su defecto, por quien deba reemplazarlo o reemplazarla estatutariamente.

Artículo 22°.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto, salvo la presidencia en el caso previsto en el artículo 15° inciso c), y los miembros del Consejo Directivo y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.



**Instituto Latinoamericano
del Ombudsman
Defensorías del Pueblo**

TÍTULO VIII: DE LOS CAPÍTULO NACIONAL

Artículo 23°.- La Asamblea reconoce los Capítulos nacionales de ILO que se constituirán con los mismos propósitos que los previstos en el artículo 1° de este estatuto, en tanto se adecuen a los principios que anima el accionar del Instituto, respeten en su concepción la idea de defensorías del pueblo independientes y se desempeñen internamente en forma democrática. Serán delegaciones naturales del ILO en cada uno de los países de la región y no podrán ser creados sin la autorización de la Asamblea. Del mismo modo, la Asamblea, cuando lo juzgue necesario, podrá, por razones fundadas, disolverlo.

TÍTULO IX: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 24°.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser el mismo Consejo Directivo o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común.

TÍTULO X: DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 25°. El presente estatuto entrará en vigor el día de su aprobación. El cargo de Prosecretario o Prosecretaria General será elegido por primera vez en forma conjunta con los integrantes del Consejo Directivo en la asamblea general en la que se elijan nuevas autoridades, momento en que también se harán efectivas las limitaciones para la reelección de cargos previstas en el artículo 8, segundo párrafo dejando establecido que para ellos y ellas se considerará el ejercicio 2019-2021 como primer mandato.



**Instituto Latinoamericano
del Ombudsman
Defensorías del Pueblo**

Anexo I

El Instituto Latinoamericano del Ombudsman – Defensorías del Pueblo (ILO) reconoce, asume y ratifica que fue fundado en la ciudad de Caracas, Venezuela entre los días dos y cuatro de junio de 1983 con motivo de conmemorarse el bicentenario del nacimiento del Libertador Simón Bolívar, por iniciativa de la Universidad Católica Andrés Bello, la Fraternidad B’nai B’rith y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y que fueron sus socios fundadores Ana Elvira Araujo, Daniel Berlozercosvsky, Marco Tulio Brunicelli, Tomás Buergenthal, Jorge Dugarte, María Helena Fernández Velosa, Carlos García Bauer, Héctor Gros Espiell, Carlos Guerón, Isaac Hochman, Pedro J. Mantellini, Alfredo Martínez Moreno, Freddy Muñoz, Luis María Olaso (S. J.), Enrique Rojas Franco, Adolfo Pedro Salgueiro, Efraín Schacht Aristeguieta, Enrique Tejera París, Orlando Tovar Tamayo y Diego Uribe Vargas. Hace también saber que fueron sucesivamente sus presidentes: Efraín Schacht Aristeguieta (Venezuela), Diego Uribe Vargas (Colombia), Héctor Gros Espiell (Uruguay), Enrique Rojas Franco (Costa Rica), Jorge Luis Maiorano (Argentina), Antonio Cartañá (Argentina), Carlos R. Constenla (Argentina), y Cristina Ayoub Riche (Brasil) y se declara continuador de esa original Institución.